



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de julio de 2021

OFICIO N° 452-2021-PR

Señora

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN

Presidenta a.i. del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 064 -2021, que establece medidas extraordinarias para asegurar la continuidad operativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de Julio de 20 21

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.


.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (H)

Decreto de Urgencia

N° 064-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, por otro lado, debido a la reducción del costo del procedimiento de la emisión y expedición de carnés universitarios por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); y, la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional producida por la COVID-19, ha generado la priorización de las clases universitarias virtuales a fin de salvaguardar la vida de los estudiantes, la postergación de los procesos de admisión por parte de diversas casas de estudio; y que no se emitan y expidan nuevos carnés universitarios;

Que, a consecuencia del contexto antes descrito, se identifica un impacto directo en la recaudación de ingresos por concepto de emisión de carnés universitarios por parte de la SUNEDU; por lo que de mantenerse dicha situación se proyecta una grave afectación a la generación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, lo cual pone en riesgo la continuidad operativa de la entidad;

Firmado digitalmente por:
DÍAZ GARCÍA Monica Maria
FAU 20131370000 hard
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 12/07/2021 14:34:42-0500

Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zella
Cristina FAU 20131370000 hard
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 12/07/2021 15:14:21-0500

Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurora FAU 20131370000 hard
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 12/07/2021 15:25:06-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (8)

Que, en consecuencia, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos económicos en el sector educación producidos en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para asegurar la continuidad operativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Artículo 2.- Financiamiento para la continuidad operativa de la SUNEDU

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 9 150 999,00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) del Ministerio de Educación a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para financiar los gastos corrientes destinados a la continuidad de la operatividad de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000388	: Evaluación de los aprendizajes y de la calidad educativa
ACTIVIDAD	5000252	: Evaluación Muestral Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

9 150 999,00

TOTAL EGRESOS

9 150 999,00

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Mónica María
FAU 20131370998 hard
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 12/07/2021 14:34:51-0000

Firmado digitalmente por:
LLEMPEN LOPEZ Zola
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 12/07/2021 15:14:30-0000

Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 12/07/2021 15:25:12-0000



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (M)

Decreto de Urgencia

Nº

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA

PLIEGO

: Gobierno Central
118 : Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria
001 : Sunedu - Sede Central
1 : Recursos Ordinarios

UNIDAD EJECUTORA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

9 150 999,00

TOTAL EGRESOS

9 150 999,00

2.2 La desagregación de los recursos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo se detalla en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 Para efectos de la transferencia de partidas autorizada en el presente artículo, exceptuase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la restricción dispuesta en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 14:34:59-0500

Firmado digitalmente por:
LEBYPEN LOPEZ Zoila
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 15:14:37-0500

Firmado digitalmente por:
TASARA LAFOSE Una
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 15:25:21-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (H)

del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, al Ministerio de Educación de la restricción dispuesta en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.7 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 2 049 992,00 (DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos corrientes vinculados a su continuidad operativa. Para efectos de realizar las deshabilitaciones necesarias, queda exonerada de las restricciones dispuestas en los numerales 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

3.1 Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos transferidos o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

Firmado digitalmente por:
DÍAZ GARCÍA Mónica María
FAU 20131370688 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 14:35:00-0500

Firmado digitalmente por:
LEMPEN LOPEZ Zola
Cristina FAU 20131370688 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 15:14:40-0500

Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Una
Aurora FAU 20131370688 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 15:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
TINCOPA HINOSTROZA Johana
Patriola FAU 20131370008 soft
Motivo: Day V° 8°
Fecha: 08/07/2021 17:10:47.000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO

Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

A LA:

Fuente de Financiamiento: 1. Recursos Ordinarios

[illegible]

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA
ASEGURAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

El artículo 13 de la Carta Magna, señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

Por su parte, el artículo 14 de la Constitución Política, precisa que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

El Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

El artículo 79 y el literal n) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establecen que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del COVID-19 como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, elevando la alerta a "nivel muy alto" por el aumento continuo en el número de casos y de países afectados. Debido a ello, con Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el mismo 11 de marzo de 2020, el Gobierno dictó medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a partir del 7 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DE LA NORMA

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...)"*. El Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2024 del Sector Educación, establece en su OES 2 Garantizar una oferta de educación superior y técnico – productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad.

El numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala entre sus fines, que la universidad debe *"Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país"*.

El artículo 13 de la Ley 30220, indica que la SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento; también es responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros. La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Los numerales 15.4 y 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 30220, establecen que la SUNEDU tiene entre sus funciones la de *"Supervisar en el ámbito de su competencia la calidad de la prestación del servicio educativo, considerando la normativa establecida respecto a la materia"*; y *"Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente"*.

En ese sentido, en el marco de lo establecido, la SUNEDU viene cumpliendo un rol preponderante en el proceso de la reforma universitaria, por lo que es de vital importancia que se continúe con el proceso del aseguramiento de las condiciones básicas de calidad que deben cumplir las universidades, escuelas superiores y otros, distribuidas en el ámbito nacional, autorizados a otorgar títulos universitarios y grados académicos.

Por lo señalado es importante que la SUNEDU, cuente con los recursos presupuestales necesarios para dar continuidad operativa a su competencia misional establecida en la normatividad vigente. No obstante, en el presente año se requiere recaudar el monto de S/ 18 953 910,00 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), cuyo monto debe financiar el presupuesto inicial de apertura (PIA) de gastos programado.

De acuerdo a la proyección de ingresos en el presente año, se tiene estimada la recaudación de recursos directamente recaudados, en un monto menor al del año 2020, debido a: i) la reducción del costo del procedimiento de la emisión y expedición de carnés universitarios, ii) continuación de la emergencia sanitaria y priorización de las clases universitarias virtuales, a fin de salvaguardar la vida de los estudiantes por la presencia del COVID 19; por lo tanto, los nuevos estudiantes universitarios no requerirán de carnés universitarios para movilizarse en los vehículos de transporte público y ser beneficiarios del pago de medio pasaje, y otros en gran mayoría cuentan con los carnés vigentes del año 2019, tras la prórroga establecida por las autoridades; en ese sentido, ante el potencial escenario que la medida dictada por el Gobierno Central por la emergencia sanitaria, se prolongue por todo el año 2021, se prevé que las universidades no solicitarán la emisión y expedición de nuevos carnés universitarios, aunado a que los procesos de admisión se han postergado en dichas casas de estudio, lo cual tendrá un impacto directo en la recaudación de ingresos por este concepto.

Es necesario que se tome en cuenta que los ingresos por el servicio de expedición de carnés universitarios, ha sido el más representativo en los años anteriores al año 2020, con cuyos recursos se financiaba el presupuesto de gastos institucionales por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR. En el siguiente cuadro se presenta la ejecución de ingresos desde el año 2018 a abril 2021, y la proyección de ingresos al cierre del presente año:

Cuadro N° 1: Ejecución de ingresos 2019 y 2020 a mayo y anual y ejecución de ingresos a mayo 2021 y Proyección de Ingresos junio-dic. año 2021 (RDR)

Denominación	Clasificador	2019	2020	2019	2020	2021	2021	2021
		Ejecución Anual		Ejecución a May 2019	Ejecución a May 2020	Ejecución a May 2021	Proyección Jun. a Dic.	Total
Carnés universitarios	1.3.2.3.1.1	18,560,487	254,085	2,703,177	113,824.00	20,171	382,329	402,500
Emisión de Constancias y Certificaciones PNI y PU	1.3.2.3.1.4	2,241,527	821,821	1,038,343	955,999	9	0	9
Otros Derechos Administrativos de Educación	1.3.2.3.1.99	3,243,269	2,170,175	1,401,923	803,011	1,028,234	1,223,798	2,251,999
Alquiler de Auditorio	1.3.3.5.1.1	0	0	0	2002.5	8	0	0
Intereses -Cul	1.5.1.1.1.1	488,590	187,699	137,229	172,382	3,764	0	3,764
Multas de Educación	1.5.2.1.2.1	12,961,220	1,698,401	11,574,827	857,160	3,333,984.49	1,591,323	4,925,307
Intereses por sanciones	1.5.2.2.1.2	0	3,194	0	0	81,256	0	81,256
Aplicación de Penalidades	1.5.2.2.1.99	101,573	13,085	173,168	2,363	52,139	0	52,139
Indemnizaciones de seguros	1.5.5.1.4.1	0	0	0	0	0	0	0
Ingresos por costas procesales	1.5.5.1.4.2	963	5,381	963	1,311	491	0	491
Otros Ingresos Diversos	1.5.5.1.4.99	29,132	25,068	18,195	4,398	45,891	0	45,891
Total		37,719,631	5,178,610	17,813,825	2,812,459	4,565,980	3,197,417	7,763,397
Saldo balance	1.9.1.1.1.1	15,334,796	22,269,711	19,478,369	30,102,608	6,372,841	0	6,372,841
Total general		53,054,427	27,448,320	36,492,194	32,715,068	10,938,821	3,197,417	14,136,238

Elaboración Unidad de Administración Financiera OA SUNEDU (31 de mayo 2021)

Del análisis realizado, se concluye que al cierre de mayo del presente año, se tiene una recaudación acumulada por todo concepto de ingresos por el monto de S/ 4 565 980,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) de acuerdo a lo informado por la Oficina de Administración de la SUNEDU, por conceptos de TUPA y otros; por otro lado se observa que la proyección de recaudación de junio a diciembre 2021, sería de S/ 3 197 417,00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES); adicionando a ello el saldo de balance que se estima cerrar en S/ 6 372 841,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN Y 00/100 SOLES), sumando estos conceptos se proyecta recaudar al cierre del presente año, el monto de S/ 14 136 238,00 (CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES); por lo que al compararlo con el PIM en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que es de S/ 25 337 229,00 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100

SOLES), se proyecta un déficit financiero por menor recaudación de S/ 11 200 991,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN Y 00/100 SOLES), cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2: Proyección de Ingresos y PIM 2021 (RDR)

Denominación	Proyección de Ingresos	PIM	Déficit Financiero
RDR	14,136,238	25,337,229	11,200,991
Total	14,136,238	25,337,229	11,200,991

Elaboración: Unidad de Presupuesto-OPP- SUNEDU

Cabe señalar que esta proyección se sustenta en la imprevisibilidad respecto al comportamiento de la pandemia producido por el COVID – 19, y como consecuencia de las medidas tomadas por el Gobierno Central respecto a la emergencia sanitaria y la continuación de las clases universitarias virtuales, con la finalidad de salvaguardar la vida de los estudiantes; se tiene que los ingresos financieros que recauda la SUNEDU por concepto de emisión de carnés universitarios, tenga una caída abrupta y hasta la fecha la recaudación por este concepto es cero. Asimismo, se presume que la medida dictada por el Gobierno Central, se prolongue por todo el año 2021, lo cual ocasionaría que no se capten ingresos que financien el presupuesto institucional del Pliego 118: SUNEDU, por lo que, se tendría como consecuencia la paralización de actividades orientadas al avance de la reforma universitaria en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, lo que traería un grave perjuicio a los estudiantes universitarios a nivel nacional, porque se estaría frenando uno de los ejes principales de la reforma universitaria en el presente año, que es el de asegurar las condiciones básicas de la calidad del servicio universitario, que busca lograr un proceso de cambio y que los jóvenes peruanos puedan acceder a una educación universitaria de calidad, que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas.

De lo anterior, se deduce que por el lado de la recaudación de ingresos incluyendo el saldo de balance al 2020, se tendría un déficit financiero de S/ 11 200 991,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados - RDR, el cual se requiere para continuar la operatividad institucional de modo que se pueda asegurar las condiciones básicas de calidad del servicio universitario, que es un proceso de cambio que busca que los jóvenes peruanos puedan acceder a una educación universitaria de calidad, que les brinde las herramientas necesarias para alcanzar sus metas. La SUNEDU, tiene un rol principal para que se ejecuten las actividades destinadas a elevar la calidad en las universidades públicas y privadas; las mismas que se encuentran programadas en el Plan Operativo Institucional 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- Continuidad del proceso de licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, el cual comprende las evaluaciones para la modificación de licencia de las universidades licenciadas, la evaluación de las condiciones básicas de calidad de los programas de pregrado de Medicina Humana, las evaluaciones para la renovación del Licenciamiento Institucional de Universidades, y el desarrollo de modelos y lineamientos técnicos para el proceso de licenciamiento. El nuevo contexto, genera la necesidad de creación de programas por parte de las universidades, en las modalidades semipresencial y a distancia, los cuales cuenten con condiciones básicas de calidad.
- Cabe señalar que el proceso de licenciamiento se rige de acuerdo a plazos de cumplimiento.
- Las acciones de supervisión se han incrementado, tanto de las diversas materias que forman parte de los Planes Anuales de Supervisión, como sobre el mantenimiento de las Condiciones Básicas de Calidad en aquellas universidades. Asimismo, la SUNEDU viene realizando la supervisión sobre adaptación excepcional de asignaturas a mecanismos de educación no presencial, por parte de las universidades y escuelas de posgrado, a fin de asegurar la continuidad de los

servicios de forma pertinente. Además, se debe continuar con la estrategia integral de supervisión al proceso de cese de actividades de las universidades, a fin que los estudiantes puedan continuar sus estudios.

- La Fiscalización se desarrolla en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, y está dirigida a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen dentro del territorio nacional, así como cualquier otra persona jurídica que deba cumplir las normas bajo competencia de la SUNEDU. A través de la fiscalización se puede identificar a las universidades que han incumplido con la Ley Universitaria y las normas conexas y, de ser el caso, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan, garantizando que la comunidad universitaria reciba un servicio de educación superior universitaria de calidad y buscando que dichas universidades adecuen su conducta al cumplimiento de las normas.
- Administración del Registro Nacional de Grados y Títulos, la cual implica la inscripción oportuna, de diplomas otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, según la Ley Universitaria. Ello contempla la inscripción de grados y títulos nacionales, la evaluación de las solicitudes de inscripción de grados y títulos extranjeros y posterior registro, y la emisión de Constancias.
- La consolidación de la documentación e información universitaria es una labor que permite generar información técnica confiable y pertinente sobre el sistema universitario peruano, para su utilización por los agentes vinculados a la universidad y por la ciudadanía. Es así que la SUNEDU viene desarrollando e implementando el Sistema de Información Universitaria a través de sus diferentes módulos. No contar con los recursos solicitados significaría suspender este importante sistema institucional.
- Implementación para la atención del ciudadano en forma remota. Durante el año 2020, la SUNEDU adoptó las medidas necesarias para prevenir la propagación del COVID-19 y continuar con el desarrollo de sus actividades. Tal es así, que se implementó una mesa de partes virtual para la recepción de documentos; se puso a disposición de la ciudadanía la creación de casillas electrónicas para notificación respecto de los trámites que realicen en la entidad; se implementó un correo electrónico exclusivo para recepcionar solicitudes virtuales para el reconocimiento de grado y títulos extranjeros; así mismo, se puso en marcha la virtualización de los procesos de registro de grados y títulos nacionales. Todo ello genera que las atenciones que se brinda al público en general no hayan disminuido.

Del mismo modo, permitirá dar cumplimiento a los Objetivos Estratégicos y a las Acciones Estratégicas Institucionales, que forman parte del Plan Estratégico Institucional - PEI de la SUNEDU para el período 2019-2024, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 042-2021-SUNEDU/CD, programada en el Plan Operativo Institucional del presente año, que en resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Resumen de demanda por OEI y Acción Estratégica del Plan Operativo Institucional

Objetivo Estratégico Institucional (OEI)	Acción Estratégica Institucional	Monto requerido en S/
OEI.01 Garantizar que la prestación del servicio educativo superior universitario se brinde cumpliendo las condiciones de	AEL01.01 Licenciamiento confiable para el funcionamiento de las instituciones de educación superior universitaria	1,480,785.00
	AEL01.02 Servicio educativo supervisado eficazmente a las instituciones de educación superior universitaria	3,053,996.00
	AEL01.03 Servicio educativo fiscalizado eficazmente a las instituciones de educación superior universitaria	126,000.00

calidad en beneficio de los estudiantes	AEI.01.04 Servicio de inscripción de grados académicos y títulos profesionales de forma oportuna para la ciudadanía	803,551.00
	AEI.01.05 Servicio de generación de información técnica confiable sobre la educación superior universitaria para la ciudadanía	2,882,019.00
Total OEL.01 Garantizar que la prestación del servicio educativo superior universitario se brinde cumpliendo las condiciones de calidad en beneficio de los estudiantes		8,346,351.00
OEL.02 Fortalecer la gestión institucional	AEI.02.03 Estrategias de posicionamiento institucional de la Sunedu fortalecidas en beneficio de la ciudadanía	432,301.00
	AEI.02.01 Servicio de atención de calidad en beneficio de la ciudadanía	692,447.00
	AEI.02.02 Estrategias eficaces para la mejora de la gestión institucional de la Sunedu	864,514.00
	AEI.02.04 Estrategias implementadas para un adecuado clima laboral en beneficio de los colaboradores de la Sunedu	167,912.00
	AEI.02.05 Tecnologías de la información implementadas de manera integral en la Sunedu	697,466.00
	Total OEL.02 Fortalecer la gestión institucional	2,854,640.00
Total general		11,200,991.00

En aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, establecido en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se requiere que se exceptúe a la SUNEDU del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto a la percepción de menores ingresos públicos, el cual indica que *"En ningún caso la menor recaudación, captación y obtención de ingresos públicos por Fuentes de Financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios da lugar a compensaciones con cargo a los ingresos públicos contemplados en la citada fuente"*. Esto a fin de que el Pliego 118: SUNEDU pueda recibir una transferencia de partidas por concepto de caída de ingresos. Asimismo, considerando que los recursos a financiar la citada transferencia de partidas están programados en Programas Presupuestales, se requiere exceptuar al Ministerio de Educación de la restricción prevista en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440.

El monto diferencial para cubrir el déficit financiero puede cubrirse mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a saldos identificados en las partidas de gasto 2.2.1 "Pensiones" y 2.3.2 8 "Contrato Administrativo de Servicios"; sin embargo, para efectos de realizar las deshabilitaciones necesarias, la SUNEDU requiere exonerarse de las restricciones dispuestas en los numerales 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. En la sección de Análisis Costo-Beneficio se detalla la disponibilidad de recursos que financiarían las citadas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Las medidas descritas (modificaciones a nivel institucional y a nivel funcional programático) permitirán la habilitación de recursos por el monto de hasta S/ 11 200 991,00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) a favor de la SUNEDU, de modo que se garantice su continuidad operativa; y, por ende el cumplimiento de sus Acciones Estratégicas Institucionales y Objetivos Estratégicos.

II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

A. Requisitos formales

A.1. Requisito a): El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Educación.

El Decreto de Urgencia cuenta con la rúbrica del Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, además del correspondiente al Ministro de Economía y Finanzas y al Ministro de Educación.

A.2 Requisito b): El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de la presente Exposición de Motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

B. Requisitos sustanciales

Respecto a las circunstancias fácticas que sirven de justificación para la emisión del decreto de urgencia, el Tribunal Constitucional señala que dicha norma debe responder a los siguientes criterios:

B.1. Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta en el Congreso de la República.

La emisión de los artículos propuestos se sustenta en la necesidad de:

1. Autorizar al Ministerio de Educación a financiar los gastos corrientes necesarios para la continuidad operativa de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, mediante una transferencia de Partidas con cargo a su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 9 150 999,00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES). Para efectos de realizar dicha transferencia de partidas, se solicita exceptuar al Ministerio de Educación y a la SUNEDU de lo dispuesto en los artículos 39 y 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. Exceptuar a la SUNEDU de lo establecido en los numerales 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de modo que le permita utilizar los saldos presupuestarios identificados en las partidas de gasto vinculadas a gastos en Pensiones y gastos en Contrato Administrativo de Servicios por hasta la suma de S/ 2 049 992,00 (DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).

En consecuencia, queda acreditado que las propuestas contienen disposiciones concordantes en materia económico financiera, toda vez que permitirá financiar la continuidad operativa de la SUNEDU, la misma que se vio afectada debido a una reducción en su captación de ingresos producida por la emergencia sanitaria del COVID-19.

B.2. Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Si bien la Emergencia Sanitaria se inició en el año 2020, se tiene conocimiento de nuevas variantes del SARS-CoV-2 en diferentes países, incluido el Perú, en 2021, lo cual ha conllevado implementar estrategias para proteger a la población y disminuir el contagio. Dichos eventos resultan imprevisibles y han generado que se prorrogue, tanto la emergencia sanitaria, como el estado de emergencia nacional, manteniéndose y/o imponiéndose medidas restrictivas con la finalidad de garantizar la vida y salud de las personas.

El sector educativo no ha sido ajeno al impacto del COVID-19, ya que la segunda ola de contagios significó la extensión, durante el año 2021, de la virtualidad en la prestación del servicio de educación superior. Este hecho ha impactado en los ingresos de la SUNEDU, ya que no hubo demanda para la expedición de nuevos carnés universitarios, que es uno de los principales conceptos de ingresos que capta dicha entidad. En ese sentido, para este 2021, se proyecta un déficit financiero por menor recaudación de S/ 11 200 991,00 lo que constituye una situación extraordinaria para SUNEDU e imprevisible, debido a que se desconocía que la presencia de la COVID 19 llegaría a niveles de alerta extremos que impidieran retomar la presencialidad en la educación.

En conclusión, la situación excepcional que da origen a la propuesta normativa está dada por el impacto de los imprevisibles efectos de la pandemia de la COVID-19 en el territorio nacional, producto de la segunda ola de contagios y el surgimiento de nuevas variantes del virus que han traído como consecuencia la prórroga de las medidas restrictivas a nivel nacional y la necesidad de mantener la virtualidad como regla en el sector educativo. Por ello, es necesario dictar medidas que permitan garantizar la continuidad operativa de la SUNEDU ante un inminente escenario de déficit financiero, debido a la caída en la recaudación.

B.3. Requisito e): sobre su necesidad.

Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

"La medida es necesaria a fin de financiar la continuidad operativa de la SUNEDU debido a: i) la reducción en la recaudación, captación u obtención de ingresos público por parte de dicha entidad, y ii) adicionalmente, debido a que los ingresos proyectados por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados no alcanzarán a financiar el total del presupuesto programado para el presente Año Fiscal. De mantenerse dicha situación en el tiempo, en un corto plazo se afectará la prestación de los servicios que la SUNEDU ofrece en favor de la población, tales como:

- Continuidad del proceso de licenciamiento para el servicio educativo superior universitario

- Acciones de supervisión que realiza sobre diferentes materias (planes anuales de supervisión, mantenimiento de condiciones básicas de calidad, adaptación a modalidad no presencial)
- Actividades de fiscalización en materia de cumplimiento de la Ley Universitaria, entre otros.
- La administración del registro nacional de grados y títulos, implementación del sistema de información universitaria, así como la modalidad de atención al ciudadano de forma remota.

Por lo expuesto, resulta necesario contar con un habilitante legal que permita al MINEDU transferir recursos a la SUNEDU, así como que la SUNEDU pueda utilizar los saldos presupuestales identificados en partidas restringidas por la normativa presupuestaria vigente.

De esta manera, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la baja recaudación de ingresos que viene ostentando la SUNEDU debido al COVID-19 y que ponen en grave riesgo su continuidad operativa; y, por consiguiente los servicios que presta a la ciudadanía expuestos en los párrafos previos.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 125 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicaría un mayor número de etapas, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo. De lo contrario, si se siguiera el procedimiento regular para la emisión de leyes se pondría en inminente riesgo la continuidad operativa de la SUNEDU.

B.4. Requisito f): sobre su transitoriedad.

Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso se establece que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la situación excepcional. En tal sentido se propone que las autorizaciones vinculadas en materia económica y financiera que se disponen en el Decreto de Urgencia se realicen durante el Año Fiscal 2021, teniendo como plazo de vigencia para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021.

B.5. Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.

Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia, son de interés nacional, dado que permitirá que la SUNEDU continúe cumpliendo su competencia misional y un rol preponderante en el proceso de la reforma universitaria y el proceso del aseguramiento de las condiciones básicas de calidad que deben cumplir las universidades, escuelas superiores y otros a nivel nacional; y, por lo tanto, beneficiando a la población en general.

B.6. Requisito h): sobre su conexidad.

Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

En el caso de la medida vinculada al financiamiento de la continuidad operativa de la SUNEDU, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto establecer una medida extraordinaria ante el escenario de reducción significativa de la recaudación, captación u obtención de ingresos públicos que fueran estimados en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria para el Año Fiscal 2021, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, lo cual viene ocasionando la afectación de la prestación de los servicios públicos de la SUNEDU a favor de la población. Por ende, la conexidad se cumple en tanto la medida propuesta está vinculada con la necesidad de reducir los efectos sobre la situación fiscal de la SUNEDU por la menor recaudación de ingresos producto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para el Año Fiscal 2021 y no generan gasto adicional al Tesoro Público.

- Medidas para el financiamiento de gastos operativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (transferencia de partidas)

Para el caso de la transferencia de partidas a autorizarse, a continuación se detalla la estructura funcional programática en la cual están programados los recursos que se dispondrían.

Pliego 010. Ministerio de Educación
 Unidad Ejecutora 026. Programa Educación Básica para Todos
 Categoría Presupuestaria 0090. Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENÉRICA DE GASTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Monto (\$/)
3000388. Evaluación de los aprendizajes y de la calidad educativa	5000252. Evaluación muestral nacional	3. Bienes y servicios	RECURSOS ORDINARIOS	9 150 999
TOTAL				9 150 999

Al respecto, se propone financiar lo solicitado con cargo a los saldos presupuestarios asociados a los recursos de las Evaluaciones Muestrales y las Evaluaciones Internacionales. De acuerdo al Informe N° 09-2021-MINEDU/SPE-UMC-ADM, de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, "(...) las condiciones del sistema educativo generadas por la crisis sanitaria a causa de la COVID-19 imposibilitan continuar con la implementación de la EM 2021 propuesta de manera presencial o semipresencial para este año, así como la implementación de campo de las evaluaciones internacionales, poniendo en alto riesgo la ejecución de la misma en las fechas planteadas y el logro de sus objetivos en términos de obtener información de los aprendizajes de los estudiantes que sea válida, confiable, comparable, representativa e imparcial (...)". En ese sentido, se puso a disposición dichos recursos ante la Unidad de Planificación y Presupuesto. Cabe precisar que dicho saldo fue comunicado, entre otros, mediante Oficio N° 00223-2021-MINEDU/SPE-OPEP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, dirigido a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los saldos presupuestarios serán orientados, mediante la transferencia de partidas a la SUNEDU, a habilitar la siguiente estructura programática, la cual está contemplada en el Anexo que forma parte del Decreto de Urgencia, de acuerdo al siguiente detalle:

CATEGORIA PRESUPUESTARIA / ACTIVIDAD	Monto (\$/)
9001. ACCIONES CENTRALES	2,854,640
5000002. CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	432,301
5000003. GESTION ADMINISTRATIVA	2,177,427
5000004. ASESORAMIENTO TECNICO Y JURIDICO	77,000
5000005. GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	167,912
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	6,296,359
5005548. LICENCIAMIENTO PARA EL SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR	1,311,015
5005549. REGISTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION UNIVERSITARIA	2,064,619
5005550. REGISTRO DE GRADOS Y TITULOS	803,551
5005552. ACCIONES DE FISCALIZACION Y SANCION	72,000
5005553. SUPERVISION DE LA CALIDAD DE LAS ENTIDADES EDUCATIVAS SUPERIORES CONDUCENTES A UN GRADO ACADEMICO	2,045,174
TOTAL	9,150,999

- Medidas para el financiamiento de gastos operativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU (excepciones al artículo 9 de la Ley N° 31084)

En el caso del uso de saldos de libre disponibilidad en la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones sociales, la Oficina de Recursos Humanos de la SUNEDU, ha realizado la proyección de gastos al mes de diciembre del presente año por específica detallada, de

los recursos asignados para el pago de pensiones a los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 a cargo de la SUNEDU, cuyos recursos se encuentran aprobados en la Genérica de Gasto 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, teniendo como resultado la identificación de saldos de libre disponibilidad por el monto de S/ 402 568,93 (CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 93/100 SOLES), como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3 Proyección de Gastos y Salos en la Genérica de Gasto 2.2

Clasificador de gasto	Descripción	PIM	Devengado a mayo	Proyección jun-dic	Saldo
2.2.1.1.1.1	Régimen de pensiones DL 20530	2,608,743.00	937,799.49	1,301,290.13	369,653.38
2.2.1.1.2.1	Escolaridad, aguinaldos y gratificaciones	130,000.00	48,600.00	81,000.00	600.00
2.2.2.3.4.3	Gastos de sepelio y luto del personal pensionista	47,000.00	5,542.45	9,042.00	32,415.55
TOTAL		2,785,743.00	991,841.94	1,391,332.13	402,568.93

Al respecto, es necesario indicar, que los saldos identificados no pueden ser reorientados a otros fines distintos a los que la Ley establece, por lo tanto, es necesario que se gestione una norma con rango de Ley, que exonere a la SUNEDU de lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de destinar dichos recursos a cubrir en parte el déficit identificado.

En relación al uso de saldos de libre disponibilidad en la Partida de Gasto 2.3.2.8 Contrato Administrativo de Gasto, la Oficina de Recursos Humanos de la SUNEDU, ha realizado la proyección de gastos al mes de diciembre del presente año analizando las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 "Contrato Administrativo de Servicios", 2.3.2.8.1.2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S.", 2.3.2 8.1.4 "Aguinaldos de C.A.S." y 2.3.2.8.1.5 "Vacaciones trancas de C.A.S.", identificando que, existen saldos de libre disponibilidad en las partidas específicas señaladas, por el monto de S/ 1 647 424,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES).

Asimismo, es necesario mencionar, que los saldos identificados en las partidas de gasto de CAS, no pueden ser reorientados a otros fines distintos a los que la Ley establece; por lo tanto, es necesario que se gestione una norma con rango de Ley, que exonere a la SUNEDU, de lo dispuesto el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y de esta forma cubrir otro tramo del déficit identificado.

En ese sentido, el artículo propuesto sería el siguiente: "Exonérese al Pliego 118 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de los alcances de los numerales 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos de libre disponibilidad identificados y financiar la continuidad a las acciones operativas en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normas complementarias.

Cuadro N° 4. Proyección de Gastos CAS a diciembre 2021 y Saldos CAS

META	Dependencia	PM				DEVENGADO A MAYO				PROYECCIÓN JUN-DIC				SALDOS			
		CAS	ESSALUD	AGUINALDO	TRUNCAS	CAS	ESSALUD	AGUINALDO	TRUNCAS	CAS	ESSALUD	AGUINALDO	TRUNCAS	CAS	ESSALUD	AGUINALDO	TRUNCAS
0001	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	226,741.00	5,225.00	1,200.00		51,231.04	1,857.44	0.00		132,265.07	3,449.28	1,300.00		3,344.89	291.36	0.00	
0002	UNIDAD DE PRESUPUESTO	484,125.00	10,455.00	2,400.00		158,875.80	3,267.80	0.00		219,758.08	4,573.88	1,800.00		937,587.00	2,614.20	900.00	
0003	UNIDAD DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y MODERNIZACIÓN	737,320.00	18,286.00	4,200.00		587,216.55	7,825.90	0.00		438,103.17	10,672.30	4,200.00		0.28	0.80	0.80	
0004	SUPERINTENDENCIA	1,121,494.00	20,800.00	4,800.00	8,407.00	444,848.50	8,276.40	0.00	8,408.67	548,617.10	10,672.30	4,200.00		131,600.48	1,968.40	900.00	
0005	SECRETARÍA GENERAL	1,088,894.00	20,800.00	4,800.00	13,575.00	349,228.27	7,167.40	0.00	13,972.63	521,836.21	10,672.30	4,100.00		213,701.52	3,049.40	700.00	
0006	OFICINA DE COMUNICACIONES	1,038,515.00	28,750.00	6,600.00		437,177.53	11,543.40	0.00		681,333.55	18,776.60	6,300.00		22,394.42	435.90	0.00	
0007	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	554,308.90	13,948.00	3,000.00		230,960.05	5,445.00	0.00		323,344.81	7,523.90	3,000.00		0.44	0.00	0.00	
0008	UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DOCUMENTARIO	1,911,939.80	84,908.00	21,600.00	17,137.00	764,242.28	37,457.31	0.00	17,109.13	1,125,462.92	54,885.80	21,300.00		42,225.73	1,747.09	380.00	
0009	OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	2,128,890.80	60,113.00	13,600.00	8,008.00	877,884.18	24,628.28	0.00	8,668.22	1,185,644.82	33,541.20	13,200.00		65,586.99	1,742.60	660.00	
0010	UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA	253,988.00	5,225.00	1,200.00		105,620.08	2,178.06	0.00		148,148.00	3,049.20	1,200.00		0.90	0.60	0.00	
0011	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	1,191,495.00	26,758.00	6,800.00		456,655.47	11,654.55	0.00		842,515.44	16,779.80	6,600.00		287.89	24.85	0.00	
0012	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	1,326,325.00	52,272.00	12,000.00		636,281.17	21,780.08	0.00		890,385.83	30,492.08	12,000.00		-312.80	0.60	0.00	
0013	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	1,685,575.00	39,204.00	9,200.00	9,362.00	612,658.38	14,374.88	0.00	9,301.58	835,649.24	21,344.48	6,280.00		153,288.37	3,494.83	800.00	
0014	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	1,389,271.00	41,815.00	9,800.00	15,864.00	531,496.25	17,195.32	0.00	7,494.58	814,758.75	24,360.68	9,500.00		42,015.95	308.08	300.00	
0016	PROCURADURÍA PÚBLICA	1,652,385.00	44,432.00	13,200.00		654,374.17	16,552.88	0.00		954,175.86	24,285.68	9,600.00		71,837.88	3,485.83	700.00	
0018	DIRECCIÓN DE LICENCIAMIENTO	8,850,687.00	253,961.00	48,800.00	23,145.00	3,485,244.24	61,821.80	0.00	23,178.37	5,195,687.01	117,584.28	46,680.00		315,335.65	5,445.20	1,300.00	
0019	UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA	1,103,686.00	31,344.00	7,200.00	3,768.00	439,832.73	12,848.85	0.00	3,767.89	643,764.31	18,286.28	7,100.00		38,988.98	1,018.75	100.00	
0020	DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA Y REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	628,808.00	32,889.00	4,200.00	22,570.00	272,308.83	5,866.90	0.00	22,568.39	494,219.95	10,672.20	3,900.00		66,159.02	6,316.20	300.00	
0021	UNIDAD DE REGISTRO DE GRADOS Y TÍTULOS	2,072,700.00	61,822.00	18,600.00	18,939.00	748,171.31	31,038.75	0.00	58,918.49	1,166,730.98	44,213.40	16,700.00		163,707.71	5,769.87	1,900.00	
0022	DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y SANCIÓN	1,188,908.00	36,138.00	6,000.00		519,605.79	10,672.20	0.00		680,963.19	15,248.00	6,300.00		-21,690.88	217.80	0.00	
0023	DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN	5,904,514.80	143,748.00	33,000.00		2,284,238.44	95,796.75	0.00		3,427,428.41	83,953.80	32,700.00		188,847.15	4,889.75	380.00	
		36,958,948.80	982,522.89	226,800.00	181,130.00	14,345,381.20	387,338.95	0.00	172,625.72	21,014,374.35	562,577.40	218,300.00	0.00	1,588,910.44	42,814.05	6,690.00	8.89

V. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia no deroga ninguna disposición normativa vigente. Sin perjuicio de ello, dispone:

- i) Exceptuar a la SUNEDU de la restricción presupuestaria dispuesta en los numerales 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;
- ii) Para efectos de realizar la transferencia de partidas, exceptuar al Ministerio de Educación de lo dispuesto del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público; y,
- iii) Para efectos de realizar la transferencia de partidas, exceptuar al SUNEDU de lo dispuesto del artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 14:26:09-0500



Firmado digitalmente por:
LLB/PEB LOPEZ Zola
Cristina FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/07/2021 15:13:50-0500

artículos 5 y 6 de la presente ley. No podrán ser elegidos como administradores provisionales aquellas personas naturales y/o jurídicas que hayan ejercido el cargo de administradores con anterioridad.

Artículo 5. Confórmese una comisión investigadora en la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, a fin de que realice una investigación respecto de presuntas irregularidades en los procedimientos concursales seguidos a los clubes de fútbol profesional y formalice, de ser el caso, las denuncias administrativas y penales correspondientes.

Artículo 6. Confórmese una comisión de alto nivel designada por el Congreso de la República, que tendrá la responsabilidad de elaborar y proponer en un plazo no mayor de 45 días calendario un nuevo marco legal al que se refiere el artículo 2 de la presente ley, que regule de manera integral el desarrollo de la actividad deportiva de los clubes de fútbol profesional, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad y buena fe. Además, la citada comisión debe establecer los mecanismos necesarios para que no exista duda ni cuestionamiento al monto de la deuda concursal de los clubes de fútbol profesional, que no exceda el plazo máximo de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la ley propuesta por la comisión de alto nivel.

La comisión de alto nivel estará integrada por:

- Cuatro (4) representantes del Congreso de la República: uno (1) de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; uno (1) de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; uno (1) de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, y uno (1) de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- Cinco (5) representantes de los clubes deportivos de fútbol profesional.

El representante de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ejercerá la presidencia de la precitada comisión y dirimirá en caso ocurran discrepancias en la designación de los representantes o durante el ejercicio de las atribuciones conferidas a estos.

La comisión de alto nivel deberá, entre otros aspectos, encargar la realización de una auditoría financiera a los clubes concursados e informar de manera periódica a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte o por simple solicitud de aquella, sobre los avances referidos al encargo asumido. Asimismo, la comisión de alto nivel podrá recomendar a los representantes del Congreso el inicio de investigaciones contra funcionarios que, en beneficio propio o de terceros, se presuma hayan atentado contra la actividad deportiva de los clubes del fútbol profesional.

Artículo 7. Los alcances de la presente norma se encuentran conforme con la Ley 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, por lo que se pone de conocimiento de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), de los efectos y alcances de la misma, a fin de que tome las acciones inmediatas que correspondan a sus atribuciones como organismo rector del fútbol peruano a nivel nacional, de conformidad con la normatividad de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y de la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier normativa.

Artículo 8. La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exceptúase de los alcances de la presente ley a los clubes profesionales de fútbol en los que

terceros hayan adquirido la mayoría simple de acreencias concursales tributarias, con posterioridad al inicio de los procedimientos concursales respectivos.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

1972990-8

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 064-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ASEGURAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, por otro lado, debido a la reducción del costo del procedimiento de la emisión y expedición de camés

universitarios por parte de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU); y, la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional producida por la COVID-19, ha generado la priorización de las clases universitarias virtuales a fin de salvaguardar la vida de los estudiantes, la postergación de los procesos de admisión por parte de diversas casas de estudio; y que no se emitan y expidan nuevos carnés universitarios;

Que, a consecuencia del contexto antes descrito, se identifica un impacto directo en la recaudación de ingresos por concepto de emisión de carnés universitarios por parte de la SUNEDU; por lo que de mantenerse dicha situación se proyecta una grave afectación a la generación de ingresos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, lo cual pone en riesgo la continuidad operativa de la entidad;

Que, en consecuencia, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos económicos en el sector educación producidos en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para asegurar la continuidad operativa de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Artículo 2.- Financiamiento para la continuidad operativa de la SUNEDU

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 9 150 999,00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) del Ministerio de Educación a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para financiar los gastos corrientes destinados a la continuidad de la operatividad de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3900386 : Evaluación de los aprendizajes y de la calidad educativa
ACTIVIDAD	5000252 : Evaluación Muestral Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 150 999,00
TOTAL EGRESOS	9 150 999,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	116 : Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sunedu-Sede Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	9 150 999,00
TOTAL EGRESOS	9 150 999,00

2.2 La desagregación de los recursos habilitados en el numeral 2.1 del presente artículo se detalla en el Anexo "Transferencia de Partidas a favor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.6 Para efectos de la transferencia de partidas autorizada en el presente artículo, exceptuase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria de la restricción dispuesta en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, al Ministerio de Educación de la restricción dispuesta en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.7 Autorízase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 2 049 992,00 (DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para financiar los gastos corrientes vinculados a su continuidad operativa. Para efectos de realizar las deshabilitaciones necesarias, queda exonerada de las restricciones dispuestas en los numerales 9.2 y 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

3.1 Los Titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos transferidos o habilitados en el marco del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1972990-9

DECRETO DE URGENCIA N° 065-2021

DECRETO DE URGENCIA PARA LA ATENCIÓN DEL INCREMENTO DE LA DEMANDA DEL SERVICIO EDUCATIVO PÚBLICO EN EL MARCO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE MATRÍCULA 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 024-2021, Decreto de Urgencia para dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras medidas, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se hubieran autorizado mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de Ley y los recursos asignados o transferidos para el financiamiento de los fines de los fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del mencionado Decreto Legislativo; para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señala que corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos; así mismo el literal d) del artículo 18 de la referida Ley establece que, con el fin de garantizar la equidad en la educación, entre otras medidas, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que fue prorrogada

sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; medida que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM; y, N° 131-2021-PCM, este último por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 01 de agosto de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2021-MINEDU, se aprueba y dispone la implementación de la Estrategia focalizada para la absorción de estudiantes para el año escolar 2021 en instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular, con el objetivo de atender a las/os estudiantes que en el proceso regular de matrícula para el año escolar 2021 no lograron obtener una vacante en las instituciones educativas públicas de gestión directa de Educación Básica Especial y Educación Básica Regular. La estrategia focalizada consiste en realizar un Proceso Extraordinario de Matrícula (PEM) en determinados territorios del país, a través de una Plataforma digital;

Que, la Dirección de Gestión Escolar de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar y la Dirección de Educación Básica Especial de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 0126-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, N° 00129-2021-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE y N° 00090-2021-MINEDU/VMGP-DIGSE-DEBE, respectivamente, presentan y sustentan los resultados del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, en las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE);

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante los Informes N° 546-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 552-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, sustenta y determina la necesidad de creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores, para las modalidades de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE), para la atención del incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021;

Que, según lo establecido en el literal d) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, así como el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1276 aprobado por Decreto Supremo N° 150-2017-EF, durante los primeros siete (7) meses del año no se pueden autorizar medidas que impliquen incremento de gastos de personal y pensiones;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación sustenta y determina el costo para financiar la creación de noventa y seis (96) plazas docentes, mil (1000) bolsa de horas, ochenta (80) plazas de directores y cuarenta y nueve (49) plazas de subdirectores para atender el incremento de la demanda del servicio educativo público, como resultado del Proceso Extraordinario de Matrícula 2021, cuya suma asciende a S/ 4 766 670,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación;